

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 - Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia

Tel: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

181
176

2422/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 01.003.434
Solicitud de patente a nombre de
Novartis AG

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 01-003434-00010-0000
Fes: 2008-10-05 14:05:57 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 15

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad Novartis AG, domiciliada en Basilea, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 5570 notificado por fijación en lista el 25 de mayo de 2006, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 759, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la autorización que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo juego de reivindicaciones, en el cual se han hecho las siguientes modificaciones:

1.1 En la memoria descriptiva:

1.1.1 Se incluyen las expresiones "Dominio variable de la cadena pesada" y "Dominio variable de la cadena ligera" para identificar las secuencias Seq N°1, y Seq N°2 respectivamente que aparecen en la página 34 de la memoria descriptiva.

1.1.2 Se realizó un cambio en el orden de la lista de secuencias que aparece en los folios 46 a 48 y se colocó un título a cada secuencia de la lista.

1.2 En el capítulo reivindicatorio:

1.2.1 La reivindicación 2 pasó a ser dependiente de la reivindicación 1 mediante la expresión "*de acuerdo con la reivindicación 1*".

1.2.2 Las reivindicaciones 11 a 13 pasaron a ser dependientes de la reivindicación 4 mediante la expresión "*de acuerdo con la reivindicación 4*".

El examinador podrá notar que las anteriores modificaciones no amplían el alcance de la presente invención, únicamente se realizaron con el fin de brindar un texto mejor redactado y dar cabal cumplimiento a las objeciones de claridad de la solicitud planteada en su concepto técnico No. 759.

Para este efecto, me permito acompañar el recibo No. 06-68,164 de 5 de septiembre de 2006, con lo cual queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación, la cual presento junto con este memorial.

2. Claridad de la solicitud

Con base en las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio y a la memoria descriptiva, podemos afirmar que:

- La materia reivindicada en la reivindicación 2 al pasar a ser dependiente de la reivindicación 1, posee un mejor sustento y aclara aún más el objeto de la invención.
- De igual forma, con la modificación realizada a la reivindicación 2 la molécula que se reclama en la reivindicación 3 queda estructuralmente relacionada con la molécula de la reivindicación 1.
- El listado que figura en los folios 46 a 48 fue reordenado con el fin de dar consistencia a la identificación de secuencias, y de esta manera dar claridad a las reivindicaciones 5 y 8 en las cuales se hace referencia a la secuencia Seq N°2 de ese listado. Dejando claro que esta secuencia Seq N°2 corresponde a la Seq N°2 que aparece en los folios 35 y 36 de la memoria descriptiva.
- Por último las reivindicaciones 11 a 13 pasaron a ser dependientes de la reivindicación 4, con lo cual queda claramente establecida la relación entre la materia reivindicada en las reivindicaciones 1, 2, 3 y 4, con lo reclamado en las reivindicaciones 11, 12 y 13.

Se anexa copia magnética del listado de secuencias folios 46 a 48.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C.39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

2422 178

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 68,164
FECHA : SEPTIEMBRE 5 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 01-003434 -00010-0000
Fec: 2006-10-05 14:05:57 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 15

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
ESCORBAR URIBE ASOCIADOS	CONSTRUCCION	BANCO POPULAR	050-00110-6	51164111	04/09/2006	3,900,000.00

CONCEPTO

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	90005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

CO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____



FORMATO DE DIGITALIZACION
RELACION DE ANEXOS



Royal
Technologies S.A.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

179

Expediente No		01-3434	No de Folio
Item		No de unidades	
1	CD	1	✓
2	DVD		
3	REVISTA		
4	LIBRO		
5	PERIODICO		
6	DISQUETES		
7	SOBRE DE MANILA		
8	SOBRE BLANCO TAMAÑO CARTA		
9	SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO		
10	OTROS:		

Observaciones:
sobre contiene CD

180

de sobrenadante condicionado a partir de cuatro subclones del hibridoma originalmente identificado #476, y se purifican los anticuerpos mediante cromatografía por afinidad sobre una columna de proteína A.

Pureza y secuencias de aminoácidos parciales de cadena pesada y ligera

Secuenciación de Aminoácidos

Las cadenas ligera y pesada del anticuerpo purificado AAL 160 se separan mediante SDS-PAGE, y se determinan los aminoácidos amino-terminales mediante degradación de Edman. La pureza del anticuerpo utilizado en estos estudios es >90 por ciento mediante la secuenciación. Se obtienen secuencias de ADNc que codifican para los dominios variables de cadena pesada y ligera mediante amplificación con reacción en cadena de la polimerasa del ADNc obtenido a partir del ARNm de las células de hibridoma clonadas, y se secuencian completamente. Las secuencias amino-terminales de los dominios variables de cadena pesada y ligera y las secuencias de ADN correspondientes se dan en seguida, en donde las CDRs se muestran en tipo en negrillas.

SEQ ID NO:1 Dominio variable de la cadena pesada

	30	60
GAG GTG CAG CTG GTG CAG TCT GGA GCA GAG GTG AAA AAG CCC GGG GAG TCT CTG AAG ATC		
Glu Val Gln Leu Val Gln Ser Gly Ala Glu Val Lys Lys Pro Gly Glu Ser Leu Lys Ile		
	10	20
	90	
TCC TGT AAG GGT TCT GGA TAC AGC TTT ACC AGC TAC TGG ATC GGC TGG GTG CGC CAG ATG	CDR1	
Ser Cys Lys Gly Ser Gly Tyr Ser Phe Thr Ser Tyr Trp Ile Gly Trp Val Arg Gln Met		
	30	40

186
181

150 CDR2 180
 CCC GGG AAA GGC CTG GAG TGG ATG GGG ATC ATC TAT CCT AGT GAC TCT GAT ACC AGA TAC
 Pro Gly Lys Gly Leu Glu Trp Met Gly Ile Ile Tyr Pro Ser Asp Ser Asp Thr Arg Tyr
 50 60

210 240
 AGC CCG TCC TTC CAA GGC CAG GTC ACC ATC TCA GCC GAC AAG TCC ATC AGC ACC GCC TAC
 Ser Pro Ser Phe Gln Gly Gln Val Thr Ile Ser Ala Asp Lys Ser Ile Ser Thr Ala Tyr
 70 80

270 300
 CTG CAG TGG AGC AGC CTG AAG GCC TCG GAC ACC GCC ATG TAT TAC TGT GCG AGA TAT ACC
 Leu Gln Trp Ser Ser Leu Lys Ala Ser Asp Thr Ala Met Tyr Tyr Cys Ala Arg Tyr Thr
 90 100

CDR3 330
 AAC TGG GAT GCT TTT GAT ATC TGG GGC CAA GGG ACA ATG GTC ACC GTC TCT TCA
 Asn Trp Asp Ala Phe Asp Ile Trp Gly Gln Gly Thr Met Val Thr Val Ser Ser

SEQ ID NO:2 Dominio variable de la cadena ligera

30 60
 GAA ATT GTG TTG ACA CAG TCT CCA GCC ACC CTG TCT TTG TCT CCA GGG GAA AGA GCC ACC
 Glu Ile Val Leu Thr Gln Ser Pro Ala Thr Leu Ser Leu Ser Pro Gly Glu Arg Ala Thr
 10 20

CDR1' 90 120
 CTC TCC TGC AGG GCC AGT CAG AGT GTT AGC AGC TAC TTA GCC TGG TAC CAA CAG AAA CCT
 Leu Ser Cys Arg Ala Ser Gln Ser Val Ser Ser Tyr Leu Ala Trp Tyr Gln Gln Lys Pro
 30 40

150 CDR2' 180
 GGC CAG GCT CCC AGG CTC CTC ATC TAT GAT GCA TCC AAC AGG GCC ACT GGC ATC CCA GCC
 Gly Gln Ala Pro Arg Leu Leu Ile Tyr Asp Ala Ser Asn Arg Ala Thr Gly Ile Pro Ala
 50 60

210 240
 AGG TTC AGT GGC AGT GGG TCT GGG ACA GAC TTC ACT CTC ACC ATC AGC AGC CTT GAG CCT
 Arg Phe Ser Gly Ser Gly Ser Gly Thr Asp Phe Thr Leu Thr Ile Ser Ser Leu Glu Pro
 70 80

									270	CDR3'										300
GAA	GAT	TTT	GCA	GTT	TAT	TAC	TGT	CAG	CAG	CGT	AGC	AAC	TGG	ATG	TTC	CCT	TTT	GGC	CAG	
Glu	Asp	Phe	Ala	Val	Tyr	Tyr	Cys	Gln	Gln	Arg	Ser	Asn	Trp	Met	Phe	Pro	Phe	Gly	Gln	
									90											100

GGG ACC AAG CTG GAG ATC AAA
Gly Thr Lys Leu Glu Ile Lys

Las secuencias de ADN que codifican para los dominios variables de cadena pesada y ligera, y las secuencias de aminoácidos correspondientes de AAL 160, también se dan en el listado de secuencias acompañante como las SEQ ID NOs:1 a 4.

Construcción de vectores de expresión para la cadena pesada y ligera

Las secuencias codificantes V_L y V_H clonadas se amplificaron mediante reacción en cadena de la polimerasa, y se insertaron por medio de sitios de restricción apropiados en vectores de casete, proporcionando el promotor de inmunoglobulina, las secuencias líder a partir del anticuerpo RFT2 (Heinrich y colaboradores (1989) J. Immunol. 143, 3589-97), parte de los segmentos J, y un sitio donador de empalme. El casete de cadena ligera que contenía la región V_L entera, el promotor, y la secuencia líder para la secreción, se transfirió a un vector de expresión que contenía el gen Ck humano, el potenciador de cadena pesada de inmunoglobulina, y el ADNc de dhfr de murino modificado para selección mediante metotrexato (MTX).

El casete de cadena pesada se transfirió de acuerdo

~~186~~
183

atg gtc acc gtc tct tca 354
Met Val Thr Val Ser Ser
115

189
189

<210> 2
<211> 321
<212> DNA SEQ ID N°2 DOMINIO VARIABLE DE LA CADANA LIGERA
<213> Mus musculus
<220>
<221> CDS
<222> (1)..(321)
<400> 2

gaa att gtg ttg aca cag tct cca gcc acc ctg tct ttg tct cca ggg	48
Glu Ile Val Leu Thr Gln Ser Pro Ala Thr Leu Ser Leu Ser Pro Gly	
1 5 10 15	
gaa aga gcc acc ctc tcc tgc agg gcc agt cag agt gtt agc agc tac	96
Glu Arg Ala Thr Leu Ser Cys Arg Ala Ser Gln Ser Val Ser Ser Tyr	
20 25 30	
tta gcc tgg tac caa cag aaa cct ggc cag gct ccc agg ctc ctc atc	144
Leu Ala Trp Tyr Gln Gln Lys Pro Gly Gln Ala Pro Arg Leu Leu Ile	
35 40 45	
tat gat gca tcc aac agg gcc act ggc atc cca gcc agg ttc agt ggc	192
Tyr Asp Ala Ser Asn Arg Ala Thr Gly Ile Pro Ala Arg Phe Ser Gly	
50 55 60	
agt ggg tct ggg aca gac ttc act ctc acc atc agc agc ctt gag cct	240
Ser Gly Ser Gly Thr Asp Phe Thr Leu Thr Ile Ser Ser Leu Glu Pro	
65 70 75 80	
gaa gat ttt gca gtt tat tac tgt cag cag cgt agc aac tgg atg ttc	288
Glu Asp Phe Ala Val Tyr Tyr Cys Gln Gln Arg Ser Asn Trp Met Phe	
85 90 95	
cct ttt ggc cag ggg acc aag ctg gag atc aaa	321
Pro Phe Gly Gln Gly Thr Lys Leu Glu Ile Lys	
100 105	

<210> 3
<211> 118
<212> PRT SEQ ID N°3 SECUENCIA DE AMINOÁCIDOS DEL DOMINIO VARIABLE DE LA CADENA PESADA

<213> Mus musculus

<400> 3

Glu Val Gln Leu Val Gln Ser Gly Ala Glu Val Lys Lys Pro Gly Glu	
1 5 10 15	
Ser Leu Lys Ile Ser Cys Lys Gly Ser Gly Tyr Ser Phe Thr Ser Tyr	
20 25 30	
Trp Ile Gly Trp Val Arg Gln Met Pro Gly Lys Gly Leu Glu Trp Met	
35 40 45	

190
185

Gly Ile Ile Tyr Pro Ser Asp Ser Asp Thr Arg Tyr Ser Pro Ser Phe
50 55 60

Gln Gly Gln Val Thr Ile Ser Ala Asp Lys Ser Ile Ser Thr Ala Tyr
65 70 75 80

Leu Gln Trp Ser Ser Leu Lys Ala Ser Asp Thr Ala Met Tyr Tyr Cys
85 90 95

Ala Arg Tyr Thr Asn Trp Asp Ala Phe Asp Ile Trp Gly Gln Gly Thr
100 105 110

Met Val Thr Val Ser Ser
115

<210> 4

<211> 107

<212> PRT SEQ ID N°4 SECUENCIA DE AMINOÁCIDOS DEL DOMINIO VARIABLE DE
LA CADENA LIGERA

<213> Mus musculus

<400> 4

Glu Ile Val Leu Thr Gln Ser Pro Ala Thr Leu Ser Leu Ser Pro Gly
1 5 10 15

Glu Arg Ala Thr Leu Ser Cys Arg Ala Ser Gln Ser Val Ser Ser Tyr
20 25 30

Leu Ala Trp Tyr Gln Gln Lys Pro Gly Gln Ala Pro Arg Leu Leu Ile
35 40 45

Tyr Asp Ala Ser Asn Arg Ala Thr Gly Ile Pro Ala Arg Phe Ser Gly
50 55 60

Ser Gly Ser Gly Thr Asp Phe Thr Leu Thr Ile Ser Ser Leu Glu Pro
65 70 75 80

Glu Asp Phe Ala Val Tyr Tyr Cys Gln Gln Arg Ser Asn Trp Met Phe
85 90 95

Pro Phe Gly Gln Gly Thr Lys Leu Glu Ile Lys
100 105

194
186

REIVINDICACIONES

1. Una molécula de enlace de IL-1 β , la cual comprende un sitio de enlace de antígeno que comprende cuando
5 menos un dominio variable de cadena pesada de inmunoglobulina (V_H), que comprende, en secuencia, las regiones hipervariables CDR1, CDR2, y CDR3, teniendo la CDR1 la secuencia de aminoácidos Ser-Tyr-Trp-Ile-Gly, teniendo la CDR2 la secuencia
de aminoácidos Ile-Ile-Tyr-Pro-Ser-Asp-Ser-Asp-Thr-Arg-Tyr-Ser-
10 Pro-Ser-Phe-Gln-Gly, y teniendo la CDR3 la secuencia de aminoácidos Tyr-Thr-Asn-Trp-Asp-Ala-Phe-Asp-Ile.

2. Una molécula de enlace de IL-1 β de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende dominios variables de cadena tanto pesada (V_H) como ligera (V_L), en donde la molécula de
15 enlace de IL-1 β comprende cuando menos un sitio de enlace de antígeno que comprende:

a) un dominio variable de cadena pesada de inmunoglobulina (V_H), el cual comprende, en secuencia, las regiones hipervariables CDR1, CDR2, y CDR3, teniendo la CDR1 la
20 secuencia de aminoácidos Ser-Tyr-Trp-Ile-Gly, teniendo la CDR2 la secuencia de aminoácidos Ile-Ile-Tyr-Pro-Ser-Asp-Ser-Asp-Thr-Arg-Tyr-Ser-Pro-Ser-Phe-Gln-Gly, y teniendo la CDR3 la secuencia de aminoácidos Tyr-Thr-Asn-Trp-Asp-Ala-Phe-Asp-Ile, y

b) un dominio variable de cadena ligera de
25 inmunoglobulina (V_L), el cual comprende una región hipervariable CDR3' que tiene la secuencia de aminoácidos Gln-Gln-Arg-Ser-Asn-Trp-Met-Phe-Pro.

192
187

3. Una molécula de enlace de IL-1 β de acuerdo con la reivindicación 2, en donde el dominio variable de la cadena ligera de inmunoglobulina (V_L) comprende, en secuencia, las regiones hipervariables CDR1', CDR2', y CDR3', teniendo la CDR1' la secuencia de aminoácidos Arg-Ala-Ser-Gln-Ser-Val-Ser-Ser-Tyr-Leu-Ala, teniendo la CDR2' la secuencia de aminoácidos Asp-Ala-Ser-Asn-Arg-Ala-Thr, y teniendo la CDR3' la secuencia de aminoácidos Gln-Gln-Arg-Ser-Asn-Trp-Met-Phe-Pro.

10 4. Una molécula de enlace de IL-1 β de acuerdo con la reivindicación 1, 2, ó 3, que es un anticuerpo humano.

5. Una molécula de enlace de IL-1 β que comprende cuando menos un sitio de enlace de antígeno que comprende ya sea un primer dominio que tiene una secuencia de aminoácidos idéntica a la mostrada en la SEQ ID NO:1, empezando con el aminoácido en la posición 1, y terminando con el aminoácido en la posición 128, o bien un primer dominio como se describe anteriormente, y un segundo dominio que tiene una secuencia de aminoácidos idéntica a la mostrada en la SEQ ID NO:2, empezando con el aminoácido en la posición 1, y terminando con el aminoácido en la posición 107.

6. Una molécula de enlace de IL-1 β de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, para utilizarse para el tratamiento de una enfermedad o desorden mediado por IL-1.

25 7. Una primera construcción de ADN que codifica una cadena pesada, que comprende:

~~193~~
188

a) una primera parte que codifica un dominio variable que comprende alternadamente regiones de estructura e hipervariables, siendo las regiones hipervariables en secuencia, CDR1, CDR2, y CDR3, cuyas secuencias de aminoácidos se muestran en la SEQ ID NO:1; empezando esta primera parte con un codón que codifica el primer aminoácido del dominio variable, y terminando con un codón que codifica el último aminoácido del dominio variable; y

b) una segunda parte que codifica una parte constante de cadena pesada, que empieza con un codón que codifica el primer aminoácido de la parte constante de la cadena pesada, y termina con un codón que codifica el último aminoácido de la parte constante, seguido por un codón de paro.

8. Una segunda construcción de ADN que codifica una cadena ligera, que comprende:

a) una primera parte que codifica un dominio variable que comprende alternadamente regiones de estructura e hipervariables; siendo las regiones hipervariables CDR3', y opcionalmente CDR1' y CDR2', cuyas secuencias de aminoácidos se muestran en la SEQ ID NO:2; empezando esta primera parte con un codón que codifica el primer aminoácido del dominio variable, y terminando con un codón el último aminoácido del dominio variable, y

b) una segunda parte que codifica una parte constante de cadena ligera, que empieza con un codón que codifica el primer aminoácido de la parte constante de la cadena ligera, y termina con un codón que codifica el último aminoácido de la parte constante, seguido por un codón de paro.

194
189

9. Un vector de expresión capaz de replicarse en una línea celular procariótica o eucariótica, el cual comprende cuando menos una construcción de ADN de acuerdo con la reivindicación 7 o con la reivindicación 8.

5 10. Un proceso para la producción de una molécula de enlace de IL-1 β , el cual comprende:

(i) cultivar un organismo que se transforma con un vector de expresión de acuerdo con la reivindicación 9, y

10 (ii) recuperar la molécula de enlace de IL-1 β a partir del cultivo.

11. Un anticuerpo para IL-1 β de acuerdo con la reivindicación 4, que tiene especificidad de enlace de antígeno para un epítipo antigénico de IL-1 β humana, que incluye el ciclo que comprende los residuos Gly 22, Pro 23, Tyr 24, y Glu 15 25, y que es capaz de inhibir el enlace de IL-1 β con su receptor.

12. Un método para el tratamiento de una enfermedad o desorden mediado por IL-1 en un paciente, el cual comprende administrar al paciente una cantidad efectiva de un anticuerpo 20 para IL-1 β de acuerdo con la reivindicación 4, que tiene especificidad de enlace de antígeno para un epítipo antigénico de IL-1 β humana madura, que incluye el ciclo que comprende los residuos Gly 22, Pro 23, Tyr 24, y Glu 25, y que es capaz de inhibir el enlace de IL-1 β con su receptor.

25

13. una composición farmacéutica que comprende un anticuerpo para IL-1 β de acuerdo con la reivindicación 4, que tiene

195
190

especificidad de enlace de antígeno para un epítipo antigénico de IL-1 β humana madura, que incluye el ciclo que comprende los residuos Gly 22, Pro 23, Tyr 24, y Glu 25, y que es capaz de inhibir el enlace de IL-1 β con su receptor, en combinación con
5 un excipiente, diluyente, o vehículo farmacéuticamente aceptable.

191

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

EXPEDIENTE N° 01-3434
IPC C12Q 1/4, C12Q 1/24
CONCEPTO TÉCNICO N° 1712

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se conceptúa que

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

Para el presente estudio se tendrá en cuenta:

- ❖ La descripción (Folios: 4 a 51),
- ❖ Las reivindicaciones 1 a 13 folios 191 a 194 que reemplaza el capítulo reivindicatorio que obra en los folios: 171 a 175.
- ❖ Las secuencias 1 a 4 (folios: 188 a 190).

2. OBJETO DE LA INVENCION

El objeto de la presente invención se refiere una molécula de enlace de interleuquina 1 beta (IL-1 β) la cual comprende un sitio de enlace con al menos un dominio variable de la cadena pesada de la inmunoglobulina comprendiendo secuencias específicas CDR1, CDR2 y CDR3. También se reclaman las moléculas de enlace (IL-1 β) que comprenden ambos dominios variables de la cadena pesada y ligera en donde las regiones hipervariables de la cadena pesada son CDR1, CDR2 y CDR3 y los de la cadena ligera son CDR1', CDR2' y CDR3'. También hacen parte de la invención las moléculas de ADN que codifican las cadenas ligeras y pesadas del anticuerpo y los vectores de expresión que las comprenden. De igual forma se reclama un anticuerpo para (IL-1 β) que tiene especificidad de enlace para un epítipo de IL-1 β , que tiene los residuos gly 22, Pro 23, Tyr 24, y Glu 25 y las composiciones que comprenden dicho anticuerpo.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la C12N 15/00, A61K 39/395.

3. ES UNA INVENCION

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "No se considerarán invenciones:

- "a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f) las formas de presentar información."

147
192

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud en estudio es el definido en el numeral 2 de esta comunicación, se establece que dicho objeto no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en el artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y por consiguiente, la materia reclamada en esta solicitud puede considerarse una invención.

4. EXCEPCIONES DE PATENTABILIDAD

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "No serán patentables:

- "a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- "b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- "c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;
- "d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

La reivindicación 12 reclama un método para el tratamiento de una enfermedad o desorden mediado por IL-1 β en un paciente. Considerando que dentro de las excepciones a la patentabilidad estipuladas en el artículo 20 se encuentra los métodos terapéuticos o quirúrgicos, se encuentra que la materia reclamada se encuentra dentro del alcance del literal d) del artículo en mención y por ende no sería patentable.

5. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad no se encontraron documentos que hubieran sido publicados o hubieran cumplido el plazo previsto en el artículo 40 antes 21 de enero de 2000, fecha de presentación de la solicitud prioritaria, que se relacionen estrictamente con un anticuerpo anti IL1 β donde las regiones determinantes de la complementariedad denominadas CDR1, CDR2, CDR3 y CDR1', CDR2', CDR3' sean idénticas a las divulgadas en la presente solicitud contenidas en las secuencias SEQ ID No 1 y SEQ ID No 2.

c

6. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

6.1. EVALUACIÓN DE LA NOVEDAD.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Teniendo en cuenta el objeto de la invención definida en el numeral 2 de esta comunicación se realizó la búsqueda de anterioridades. Consultadas las bases de datos con que cuenta esta oficina no se encontraron documentos que formaran parte del estado de la técnica previo a la fecha de presentación y evidenciaran la existencia de moléculas de enlace o anticuerpos anti IL1 β presentando específicamente las secuencias definidos CDR1, CDR2, CDR3 y CDR1', CDR2', CDR3' contenidas en las secuencias SEQ ID No 1 y SEQ ID No 2.

6.2. EVALUACIÓN DEL NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Basándonos en el objeto de la invención definido en el numeral 2 de esta comunicación se establece que aún cuando en el estado de la técnica existen reportes de diferentes anticuerpos que podrían presentar alguna homología con las SEQ No 1 y SEQ No 2, ninguno de ellos comprende exactamente las regiones CDR1, CDR2, CDR3 divulgadas en la presente solicitud, que constituyen elementos característicos de la invención responsables de la especificidad de unión del anticuerpo; así como tampoco se encuentran anticuerpos en donde se combinen las regiones CDR1, CDR2, CDR3 (SEQ ID No 1) con CDR1', CDR2', CDR3' (SEQ ID No 2). Por lo anterior un técnico versado en la materia no podría llegar a los anticuerpos objeto de reclamación, sin encontrar sugerencia en el arte para emplear las regiones de complementariedad descritas anteriormente. Ver alineamientos anexados.

Siendo que la invención no es obvia y no se deriva evidentemente del estado de la técnica, se considera que la invención cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la

198
193

199
199

Decisión 486.

6.3. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN INDUSTRIAL

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Partiendo del hecho de que el objeto de la invención es el que se define en el numeral 2 de esta comunicación, al ser empleado en empresas de papel, pigmentos o metal, se considera que dicho objeto es susceptible de aplicación industrial según el artículo 19 de la Decisión 486.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el objeto reclamado en las reivindicaciones 1 a 11 y 13 y negarlo para la cláusula 12 de los folios 191 a 195 de la solicitud en estudio, toda vez que cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

EXAMINADOR TÉCNICO Código # 202063	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	FECHA 2006-10-30
---------------------------------------	---------------------------------	---------------------

~~200~~
195

○

0

atg gtc acc gtc tct tca 354
Met Val Thr Val Ser Ser
115

281
196

<210> ② cDNA PROT=SEQ N° 4

<211> 321

<212> DNA SEQ N°2 DOMINIO VARIABLE DE LA CADENA LIGERA

<213> Mus musculus

<220>

<221> CDS

<222> (1) .. (321)

<400> 2

gaa att gtg ttg aca cag tct cca gcc acc ctg tct ttg tct cca ggg 48
Glu Ile Val Leu Thr Gln Ser Pro Ala Thr Leu Ser Leu Ser Pro Gly
1 5 10 15

gaa aga gcc acc ctc tcc tgc agg gcc agt cag agt gtt agc agc tac 96
Glu Arg Ala Thr Leu Ser Cys Arg Ala Ser Gln Ser Val Ser Ser Tyr
20 25 30

tta gcc tgg tac caa cag aaa cct ggc cag gct ccc agg ctc ctc atc 144
Leu Ala Trp Tyr Gln Gln Lys Pro Gly Gln Ala Pro Arg Leu Leu Ile
35 40 45

tat gat gca tcc aac agg gcc act ggc atc cca gcc agg ttc agt ggc 192
Tyr Asp Ala Ser Asn Arg Ala Thr Gly Ile Pro Ala Arg Phe Ser Gly
50 55 60

agt ggg tct ggg aca gac ttc act ctc acc atc agc agc ctt gag cct 240
Ser Gly Ser Gly Thr Asp Phe Thr Leu Thr Ile Ser Ser Leu Glu Pro
65 70 75 80

gaa gat ttt gca gtt tat tac tgt cag cag cgt agc aac tgg atg ttc 288
Glu Asp Phe Ala Val Tyr Tyr Cys Gln Gln Arg Ser Asn Trp Met Phe
85 90 95

cct ttt ggc cag ggg acc aag ctg gag atc aaa 321
Pro Phe Gly Gln Gly Thr Lys Leu Glu Ile Lys
100 105

<210> 3

<211> 118

<212> PRT SEQ N°3 SECUENCIA DE AMINOÁCIDOS DEL DOMINIO VARIABLE DE LA CADENA PESADA

<213> Mus musculus

<400> 3

Glu Val Gln Leu Val Gln Ser Gly Ala Glu Val Lys Lys Pro Gly Glu
1 5 10 15

Ser Leu Lys Ile Ser Cys Lys Gly Ser Gly Tyr Ser Phe Thr Ser Tyr
20 25 30

Trp Ile Gly Trp Val Arg Gln Met Pro Gly Lys Gly Leu Glu Trp Met

202
192

35

40

45

Gly Ile Ile Tyr Pro Ser Asp Ser Asp Thr Arg Tyr Ser Pro Ser Phe
50 55 60

Gln Gly Gln Val Thr Ile Ser Ala Asp Lys Ser Ile Ser Thr Ala Tyr
65 70 75 80

Leu Gln Trp Ser Ser Leu Lys Ala Ser Asp Thr Ala Met Tyr Tyr Cys
85 90 95

Ala Arg Tyr Thr Asn Trp Asp Ala Phe Asp Ile Trp Gly Gln Gly Thr
100 105 110

Met Val Thr Val Ser Ser
115

<210> 4

<211> 107

<212> PRT SEQ N°4 SECUENCIA DE AMINOÁCIDOS DEL DOMINIO VARIABLE DE LA
CADENA LIGERA

<213> Mus musculus

<400> 4

Glu Ile Val Leu Thr Gln Ser Pro Ala Thr Leu Ser Leu Ser Pro Gly
1 5 10 15

Glu Arg Ala Thr Leu Ser Cys Arg Ala Ser Gln Ser Val Ser Ser Tyr
20 25 30

Leu Ala Trp Tyr Gln Gln Lys Pro Gly Gln Ala Pro Arg Leu Leu Ile
35 40 45

Tyr Asp Ala Ser Asn Arg Ala Thr Gly Ile Pro Ala Arg Phe Ser Gly
50 55 60

Ser Gly Ser Gly Thr Asp Phe Thr Leu Thr Ile Ser Ser Leu Glu Pro
65 70 75 80

Glu Asp Phe Ala Val Tyr Tyr Cys Gln Gln Arg Ser Asn Trp Met Phe
85 90 95

Pro Phe Gly Gln Gly Thr Lys Leu Glu Ile Lys
100 105

205
198

RESULTADOS BLAST SEQ ID NO 3/1.

SEQ ID No3:FASTA

EVQVQSGAEVKKPGESLKISCKSGSGYSFTSYWIGWVRQ
MPGKGLEWMGIIYPSDSDTTRYSPSFQGVTFISADKSIST
AYLQWSSSLKASDTAMYYCARYTWNDAFDIWGQGTMVTV
SS

> gi|123785|sp|P01751|HV07 MOUSE Ig heavy chain V region B1-8/186-2
precursor
Length=139

Score = 144 bits (363), Expect = 7e-35
Identities = 67/120 (55%), Positives = 91/120 (75%), Gaps = 3/120 (2%)

Query 1 EVQVQS-GAEVKKPGESLKISCKSGSGYSFTSYWIGWVRQMPGKGLEWMGIIYPSDSDTRY
59
+VQ+Q GAE+ KPG S+K+SCK SGY+FTSYW+ WV+Q PG+GLEW+G I P+ T+Y
Sbjct 20 QVQLQQPGAEIVKPGASVILSCKASGYTFTSYWMEWVKQRPGRGLEWIGRIDPNSGGTKY
79
Query 60 SPSPQGVTFISADKSISTAYLQWSSSLKASDTAMYYCARYTWNDA--FDIWGQGTMVTVSS
117
+ F+ + T++ DK STAY+Q SSL + D+A+YYCARY + + FD WGQGT +TVSS
Sbjct 80 NEKFKSKATLTVDKPSSTAYMQLSSLTSEDASAVYYCARYDYYGSSYFDYWGGTTLTVSS
139

> gi|123770|sp|P01745|HV01 MOUSE Ig heavy chain V region MPC 11
Length=121

Score = 144 bits (362), Expect = 9e-35
Identities = 66/116 (56%), Positives = 88/116 (75%), Gaps = 3/116 (2%)

Query 5 QSGAEVKKPGESLKISCKSGSGYSFTSYWIGWVRQMPGKGLEWMGIIYPSDSDTTRYSPSFQ
64
QSGAE+ +PG S+KISCK +GY+FT+YWIGWV++ PG GLEW+G IYP T Y+ + +
Sbjct 6 QSGAELVRPGTSVKISCKAAGYTFITNYWIGWVKRPGHGLEWIGDIYPGGGFTNYNDNLK
65
Query 65 GQVTFISADKSISTAYLQWSSSLKASDTAMYYCAR---YTNWDAFDIWGQGTMVTVSS 117
G+ T++AD S STAY+Q SSL + D+A+Y+CAR Y + FD WGQGT +TVSS
Sbjct 66 GKATLTADTSSSTAYIQLSSLTSEDASAIYHCARGIYYNSSPYFDSWGQGTTLTVSS 121

> gi|11182433|sp|P01744|HV1C HUMAN Ig heavy chain V-I region ND
precursor
Length=147

Score = 139 bits (349), Expect = 3e-33
Identities = 66/124 (53%), Positives = 88/124 (70%), Gaps = 10/124 (8%)

Query 4 VQSGAEVKKPGESLKISCKSGSGYSFTSYWIGWVRQMPGKGLEWMGIIYPSDSDTTRYSPSF
63
VQSGAEV+KPG S+++SCK SGY+F +I W+RQ PG GLEW+G I P+ T Y+P F
Sbjct 24 VQSGAEVRKPGASVRVSCASGYTFIDSYIHWIRQAPGHGLEWVGWINPNSGGTNYAPRF
83

209
199

Query 64 QGQVTISADKSISTAYLQWSSLKASDTAMYYCAR-----YTFWD---AFDINGQGTMTV
113
QG+VT++ D S STAY+ SL++ D+A++YCA+ Y N+D D+WGQGT V
Sbjct 84 QGRVTMTRDASFSTAYMDLRSLRSDDSAVFYCAKSDPFWSDDYNNFDYSYTLDDVWGQGTTV
143

Query 114 TVSS 117
TVSS
Sbjct 144 TVSS 147

> gi|123789|sp|P01756|HV12 MOUSE [M] Ig heavy chain V region MOPC 104E
Length=117

Score = 138 bits (347), Expect = 5e-33
Identities = 66/118 (55%), Positives = 89/118 (75%), Gaps = 2/118 (1%)

Query 1 EVQVQ-SGAEVKKPGESLKISCKSGSGYSFTSYWIGWVRQMPGKGLEWMGIIYPSSDSSTRY
59
EVQ+Q SG E+ KPG S+K+SCK SGY+FT Y++ WV+Q GK LEW+G I P++ T Y
Sbjct 1 EVQLQQSGPELVKPGASVVMSCKASGYTFTDYMMWVKQSHGKSLEWIGDINPNNGGTSY
60

Query 60 SPSFQGGVTISADKSISTAYLQWSSLKASDTAMYYCARYTNWDAFDINGQGTMTVTVSS 117
+ F+G+ T++ DKS STAY+Q +SL + D+A+YYCAR +W FD+WG GT VTVSS
Sbjct 61 NQKFKGKATLTVDKSSSTAYMQLNSLTSEDSAVYYCARDYDW-YFDVWGAGTTTVTVSS 117

> gi|123873|sp|P06330|HV51 MOUSE [M] Ig heavy chain V region AC38 205.12
Length=118

Score = 138 bits (347), Expect = 5e-33
Identities = 64/118 (54%), Positives = 86/118 (72%), Gaps = 1/118 (0%)

Query 1 EVQVQ-SGAEVKKPGESLKISCKSGSGYSFTSYWIGWVRQMPGKGLEWMGIIYPSSDSSTRY
59
EVQ+Q SG E+ KPG S+KISCK SGY+FT Y++ WV+Q GK LEW+G I P++ T Y
Sbjct 1 EVQLQQSGPELVKPGASVKISCKASGYTFTDYMMWVKQSHGKSLEWIGDINPNNGGTSY
60

Query 60 SPSFQGGVTISADKSISTAYLQWSSLKASDTAMYYCARYTNWDAFDINGQGTMTVTVSS 117
+ F+G+ T++ DKS S Y++ SL + D+A+YYCAR +D FD+WG GT VTVSS
Sbjct 61 NQKFKGKATLTVDKSSSATYMEIRSLTSEDSAVYYCARGYGYDPFDVWGIGTITVTVSS 118

> gi|123790|sp|P01757|HV13 MOUSE [M] Ig heavy chain V region J558
Length=117

Score = 137 bits (345), Expect = 8e-33
Identities = 66/118 (55%), Positives = 88/118 (74%), Gaps = 2/118 (1%)

Query 1 EVQVQ-SGAEVKKPGESLKISCKSGSGYSFTSYWIGWVRQMPGKGLEWMGIIYPSSDSSTRY
59
EVQ+Q SG E+ KPG S+K+SCK SGY+FT Y++ WV+Q GK LEW+G I P++ T Y
Sbjct 1 EVQLQQSGPELVKPGASVVMSCKASGYTFTDYMMWVKQSHGKSLEWIGDINPNNGGTSY
60

Query 60 SPSFQGGVTISADKSISTAYLQWSSLKASDTAMYYCARYTNWDAFDINGQGTMTVTVSS 117

200

Sbjct 61 + F+G+ T++ DKS STAY+Q +SL + D+A+YYCAR W FD+WG GT VIVSS
NQKFKGKATLTVDKSSSTAYMQLNSLTSEDSAVYYCARDRYW-YFDVWGAGTTVTVSS 117

> gi|123788|sp|P01755|HV11 MOUSE Ig heavy chain V region S43 precursor
Length=137

Score = 137 bits (345), Expect = 8e-33
Identities = 66/118 (55%), Positives = 85/118 (72%), Gaps = 1/118 (0%)

Query 1 EVQVQS-GAEVKKPGESLKISCKSGSYSTSYWIGWVRQMPGKGLEWNGIITYPSDSADTRY
59

+VQ+Q GAE KPG S+K+SCK SGY+FTSY + WV Q PG+GLEW+G I P+ T Y
Sbjct 20 QVQLQQPGAEFVKPGASVKLSCKASGYTFTSYLMEHWVNRPGRGLEWIGRIDPNSGGTTY
79

Query 60 SPSFQGQVTISADKSIISTAYLQWSSILKASDTAMYYCARYTNWDAFDINGQGTMVTVSS 117

+ F+ + T++ DK STAY+Q SSL + D+A+YYCARY FD WGQGT +TVSS
Sbjct 80 NEHFRSKATLTIDKPSSTAYMQLSSLTSEDSAVYYCARYELGRYFDYWGQGTTLTVSS 137

>

RESULTADOS BLAST SEQ ID NO 4/2.

SEQ ID No4:FASTA

EIVLTNSPATLSLSLSPGERATLSCRASNSVSSY
LAWYNNKPGNAPRLLIYDASNRATGIPARFSG
SGSGTDFTLTISSELEPEDFAVYYCNRSNWNF
PFGNGTKLEIK

> gi|62861016|gb|AA16624.1| immunoglobulin kappa light chain [Homo sapiens]
Length=119 (1996)

Score = 193 bits (491), Expect = 2e-48
Identities = 95/107 (88%), Positives = 96/107 (89%), Gaps = 0/107 (0%)

Query 1 EIVLTNSPATLSLSLSPGERATLSCRASNSVSSYLAWYNNKPGNAPRLLIYDASNRATGIPA
60
EIVLT SPATLSLSLSPGERATLSCRAS SVSSYLAWY KPG APRLLIYDASNRATGIPA
Sbjct 2 EIVLTQSPATLSLSLSPGERATLSCRASQSVSSYLAWYQQKPGQAPRLLIYDASNRATGIPA
61
Query 61 RFSGSGSGTDFTLTISSELEPEDFAVYYCNRSNWNFPPFGNGTKLEIK 107
RFSGSGSGTDFTLTISSELEPEDFAVYYC RSNW FG GTK+EIK
Sbjct 62 RFSGSGSGTDFTLTISSELEPEDFAVYYCQQRSNWPLTFGGGTAVEIK 108



702

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 30970

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28625

Rad. N° 01-3434

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 01003434 00000000 del día 18 de enero del 2001, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 176 a 178 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 01-003434-00010-0000 del 05 de octubre del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado dentro del periodo de prórroga concedido, presentando nuevos folios 191 a 195 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 11 y 13 contenidas en los folios 191 a 195, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que por su parte, no se acepta la reivindicación 12 contenida en el folio 194 por

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820940
Fax: 382 26 96. Línea 8000-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

3.490

203



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 30970

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28625

Rad. N° 01-3434

cuanto está referida a un método para el tratamiento de una enfermedad o desorden mediado por IL en un paciente, que comprende la etapa de administrar un anticuerpo para IL- 1 β de acuerdo con la reivindicación 4. El método reclamado en la reivindicación 12 es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: "... los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" ANTICUERPOS PARA IL- 1 β HUMANA "

Clasificación IPC: C 12 N 15/00, A 61 K 39/395.

Reivindicación(es): 1 a 11 y 13

Folio(s): 191 a 195.

Titular(es): NOVARTIS AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Hermann Gram y Franco E. Di Padova.

Prioridad N°: 0001448.0 **Fecha:** 21 de enero del 2000 **País:** GB.

Vigente desde: 18 de enero del 2001 **Hasta:** 18 de enero del 2021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

209



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 30970

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28825

Rad. N° 01-3434

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para la reivindicación 12 contenida en el folio 194 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Novartis AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 NOV. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 A N° 94 – 76 Of. 305.
Bogotá, D.C.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
8.7101 **POR CONCEPTO**
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-010 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

205

RADICACIÓN: 1-3434

EDICTO No. 19044

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 30970 de 21-NOV-2008. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" ANTICUERPOS PARA IL- 1 β HUMANA "

Clasificación IPC: C 12 N 15/00, A 61 K 39/395.

Reivindicación(es): 1 a 11 y 13 Folio(s): 191 a 195.

Titular(es): NOVARTIS AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Hermann Gram y Franco E. Di Padova.

Prioridad N°: 0001448.0 Fecha: 21 de enero del 2000 País: GB.

Vigente desde: 18 de enero del 2001 Hasta: 18 de enero del 2021

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para la reivindicación 12 contenida en el folio 194 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Declaración 488 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Novartis AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 NOV. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JIMENA ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 04-DIC-2008

Este edicto se desliza hoy 18-DIC-2008 a las 4:30 p.m.

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 19044